

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JACINTO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

- El Gobierno Regional de Tumbes, en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. La Marina N° 200, distrito, provincia y departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gobernador Regional **SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA**, identificado con D.N.I. N° 00361856, debidamente autorizado con credencial de fecha 21 noviembre de 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones. y,
- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO**, con RUC N° 20199405781, y con domicilio legal en Plaza San Martín N° 550, del Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes; debidamente representada por su Alcalde, Rosendo Jesús Lavallo Oviedo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00234083, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"

Las entidades antes citadas se denominan de forma conjunta como **LAS PARTES**; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir **EL CONVENIO** y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre las mismas.

CONSIDERANDO:

La Dirección Regional de Vivienda Construcción y saneamiento, en el marco de la descentralización de las funciones públicas, ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Artículo 58.- Funciones en materia de vivienda y saneamiento.

- a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.
- b) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos de la gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda.
- c) Incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales, en coordinación con los gobiernos locales.
- d) Difundir el Plan Nacional de Vivienda y la normativa referida a la edificación de vivienda, así como evaluar su aplicación.
- e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento.
- f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.
- g) Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del consejo nacional de tasaciones.
- h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

La Dirección Regional de Vivienda Construcción y saneamiento, es una entidad pública que busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de la Región de Tumbes, con énfasis en los sectores menos favorecidos a través del acceso a una vivienda digna con servicios de saneamiento de calidad, así como también mejorar la calidad de agua en zonas rurales. **La Dirección Regional de Vivienda Construcción y**



saneamiento de Tumbes (DRVCS Tumbes) es una entidad adscrita al Gobierno Regional de Tumbes.

La Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134° de la constitución política del Perú y en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Municipalidad, es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y demás normas modificatorias y complementarias. Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades para mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, como Gobierno Local, tiene un rol fundamental en el proceso de desarrollo. Dicho rol implica que su operatividad y, por ende, los procesos a su cargo, se gerencien de manera eficiente, y se orienten a la búsqueda del desarrollo sostenible de su territorio y la prestación eficaz de los servicios locales a su cargo.

EL CONVENIO se suscribe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.-DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DE TUMBES

1.1 Dictamen N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-CODS, de fecha 17 de noviembre de 2023; mediante el cual se dispone "Declarar de interés regional la construcción de viviendas de interés social-VIS, para la reducción de déficit habitacional en nuestra región de Tumbes".

1.2 Acuerdo de Concejo Regional N° 125-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 05 de diciembre de 2023, el cual dispone en su artículo primero. - Aprobar el DICTAMEN N° 02-2023/GOB.REG.TUMBES-CODS, en Sesión Ordinaria N° 014-2023.

1.3 Convenio N° 156 – VIVIENDA, de fecha 29 de diciembre de 2023. De gestión para Fortalecer el ejercicio de las funciones transferidas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

1.4 Oficio N° 092-2024/GRT-GRDS-DRSVCS-DR (Solicitud y remisión de convenio Interinstitucional).

2.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO

2.1 Oficio N° 092-2024/GRT-GRDS-DRSVCS-DR, remitido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, con el cual se solicita la suscripción del presente Convenio.

2.2 Acuerdo de Concejo N° 014-2024-MDSJ, de fecha 13 de febrero del 2024, que Aprueba la suscripción del convenio interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



2.1 La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento es una entidad pública que busca contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de la región Tumbes con énfasis en los sectores menos favorecidos a través del acceso a una vivienda digna con servicios de saneamiento de calidad.

La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes es una entidad adscrita al Gobierno Regional de Tumbes.



2 "LA MUNICIPALIDAD", de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, es un gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su potencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene como finalidad representar a la población y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; así mismo, propiciar el desarrollo integral y sostenible de su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil del Perú.

Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de Concejo Regional N° 125-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el cual dispone en su artículo primero. - Aprobar el DICTAMEN N° 02-2023/GOB.REG.TUMBES-CODS que DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIAL-VIS, PARA LA REDUCCIÓN DÉFICIT HABITACIONAL EN NUESTRA REGIÓN TUMBES.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos¹.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos
- Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Vivienda de Interés Social.



¹ Teniendo presente que, los proyectos de vivienda de interés social forman parte de los tipos de proyectos que se podrían ejecutar bajo la modalidad de Proyectos en Activos. PROINVERSIÓN (2020), Guía de Proyectos en Activos, Primera edición, pág. 20.

- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.
- Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Resolución Ministerial N° 422-2022-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 31953 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- Reglamento de la ley de protección de datos personales, aprobado por decreto supremo N° 003-2013-JUS.

Las normas legales antes citadas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES**, un marco general de colaboración, cooperación y asistencia técnica dentro del ámbito de sus facultades, con la finalidad de promover el desarrollo de la inversión privada y/o pública para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios, sobre terrenos del Gobierno Regional de Tumbes; y, de ser el caso, promover la formulación de instrumentos de planificación urbana y territorial.

Desarrollar mecanismos de cooperación y coordinación, orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, fomentando la participación de la actividad privada de manera que se pueda brindar dentro del ámbito territorial de la Municipalidad, el acceso a una vivienda digna a la población de menores recursos en el marco del programa Techo Propio en sus diferentes modalidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE TUMBES, se compromete a:

- Realizar el estudio técnico topográfico en el área a intervenir, en el Distrito de San Jacinto.
- Realizar el estudio de suelos en el área a intervenir, en el Distrito de San Jacinto.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a la Municipalidad, en la evaluación y aprovechamiento de sus terrenos y los que pertenecen al Gobierno Regional de Tumbes, que permita el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios. Así como impulsar la tramitación y aprobación de instrumentos de planificación urbana y territorial ante las instancias correspondientes.
- Articular con las diversas entidades y/u organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de proyectos de vivienda social; como de instrumentos de planificación urbana y territorial
- Realizar, en el marco de sus competencias y normativa vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de **EL CONVENIO**.
- Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en todo lo que implique el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.



5.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO, se compromete a:

- a) Lograr mediante Acuerdo de Concejo, que el área sea declarada como zona de expansión urbana para viviendas sociales.
- b) Lograr mediante Acuerdo de Concejo, que el costo de la licencia de construcción sea disminuido, en el caso específico para viviendas sociales.
- c) Elaborar el estudio de demanda de la zona a intervenir, en la construcción de viviendas sociales.
- d) Brindar apoyo y proporcionar información técnica legal en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia para lograr el objeto de EL CONVENIO.
- e) Garantizar la disposición de sus terrenos y los que pertenecen al Gobierno Regional, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus servicios complementarios, a través de la inversión privada y/o pública, u otras permitidas por la legislación vigente.
- f) Vigilar y custodiar sus terrenos y los que pertenecen al Gobierno Regional, a fin de evitar invasiones o actos que afecten su libre disponibilidad.
- g) Facilitar, producir y/o actualizar la información y los documentos de sus terrenos y los que pertenecen al Gobierno Regional, que le sean solicitados por VIVIENDA.
- h) Realizar, en el marco de sus competencias y normativa vigente, las acciones administrativas y técnicas necesarias para la ejecución de EL CONVENIO.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para cumplir con la finalidad de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** pueden suscribir Convenios Específicos, en los que se establece su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración de **EL CONVENIO** no irroga gasto alguno para **VIVIENDA**. **LAS PARTES** financian, con sus propios recursos, cada uno de los compromisos asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

Asimismo, queda expresamente establecido que la suscripción de **EL CONVENIO** no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**, si no la colaboración que coadyuve al cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

LAS PARTES, para velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denomina los **Coordinadores del Convenio**:

8.1. Por la **Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, se designa a la Directora Regional.

8.2. Por la **Municipalidad de San Jacinto**, se designa al Gerente Municipal.

Los **Coordinadores del Convenio** tienen a su cargo la coordinación general respecto de la ejecución, seguimiento y evaluación de **EL CONVENIO**, así como la elaboración de los informes y/o reportes de su desarrollo.



Los **Coordinadores del Convenio** pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo y por igual periodo como máximo.

La ampliación de la vigencia de **EL CONVENIO** debe ser solicitada con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos de **EL CONVENIO** debe ser efectuada mediante Adenda, y por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que será debidamente suscrita por estas, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1. Por **decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles de la fecha de resolución de **EL CONVENIO**.
- 11.2. Por **incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos estipulados en EL CONVENIO**; para ello, basta que la Parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho. En este caso, se deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación o compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución.
- 11.3. Por **mutuo acuerdo entre LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 11.4. Por **caso fortuito o fuerza mayor**, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos de **EL CONVENIO**.
- 11.5. Por **Vencimiento del CONVENIO**.
- 11.6. Por **incumplimiento de la Cláusula Décimo Sexta de EL CONVENIO**, referida a los mecanismos anticorrupción.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución de **EL CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de **LAS PARTES**.

De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES tratan, en lo posible, de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo, el común entendimiento; o empleando cualquier mecanismo alternativo extrajudicial de solución de conflictos.



En caso que la discrepancia o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días calendario de iniciado el trato directo; la misma debe ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Departamento de Tumbes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

En la presente cláusula se establecen los domicilios de **LAS PARTES** en los cuales se notifica aspectos relacionados a la ejecución de **EL CONVENIO**, para tales efectos, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los indicados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Cualquier cambio de domicilio, debe ser puesto en conocimiento de la otra Parte con dos (02) días hábiles de anticipación, caso contrario, se tendrán por bien efectuadas las comunicaciones cursadas al domicilio inicialmente mencionado.

Las comunicaciones se realizan mediante documentos escritos, cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

LAS PARTES pueden separarse de **EL CONVENIO**, previa notificación a la otra Parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte sus efectos. La separación indicada no libera a la Parte que lo solicita del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en **EL CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con **EL CONVENIO**, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.



Asimismo, **LAS PARTES** declaran y garantizan que la documentación e información aportada para la celebración de **EL CONVENIO** y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento en el marco de **EL CONVENIO** y adoptar las medidas correspondientes.

En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple, parcial o total, lo establecido en la presente Cláusula Anticorrupción, **EL CONVENIO** queda resuelto, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no pueden realizar la cesión de su posición en **EL CONVENIO**.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra Parte, a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio legal señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO


EL CONVENIO por su naturaleza, no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro; por tanto, establece compromisos de naturaleza general y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

Se suscribe **EL CONVENIO**, en señal de conformidad de su contenido, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Tumbes, a los 20 ABR 2024.




GISFREDO CRUCES ORDINOLA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DNI N° 00361856




ROSENDO JESÚS LAVALLE OVIEDO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JACINTO
DNI N° 00234083